



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 216-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 JUN. 2016

Vistos, el Informe N° 683-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3120-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 220-2016-MINEDUE/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ELS, el Memorandum N° 2624-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 188-2016-MINEDUE/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AFPC, el Memorandum N° 2460-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 173-2016-MINEDUE/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AFPC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre de 2011, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y el señor WLADIMIR YLICH ROJAS PALOMINO, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 194-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 0177-2011-ED/U.E. 108, para la contratación de una consultoría para la "Elaboración del Expediente Técnico para la Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Dean Valdivia – Mollendo – Islay – Arequipa", por el monto de S/ 755 000,00 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario;

Que, a través del Documento S/N, recibido por la Entidad el 01 de diciembre de 2011, el Contratista presentó el Primer Entregable correspondiente al Informe Inicial;

Que, mediante Oficio N° 1285-2012/ME-VMGI-OINFE recibido por el Contratista el 21 de febrero de 2012, la Entidad le comunicó la conformidad del Informe Inicial, en base al Informe N° 148-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-PROYECTOS/GRCH del área de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Normatividad, asimismo, le indicó que proceda a presentar el segundo entregable (Estudios Básicos y Anteproyecto Arquitectónico);

Que, con Carta N° 003-2012/WYRP, recibida por la Entidad el 12 de marzo de 2012, el Contratista presentó los Estudios Básicos y Anteproyecto Arquitectónico;

Que, a través del Oficio N° 5623-2012-MINEDU/VMGI-OINFE recibido por el Contratista el 25 de julio de 2012, la Entidad le comunicó la conformidad de los Estudios Básicos y Anteproyecto Arquitectónico, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 646-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-EP-PROYECTOS-APC, del área de Estudios y Proyectos, por lo que le señaló que proceda con el desarrollo del tercer entregable (Proyecto con la propuesta definitiva de todas las especialidades);



Que, mediante Carta N° 005-2012/WYRP, recibida por la Entidad el 11 de setiembre de 2012, el Contratista presentó el Informe N° 03 concerniente al Proyecto Arquitectónico;

Que, con Oficio N° 7403-2012-MINEDU/VMGI-OINFE recibido por el Contratista el 25 de setiembre de 2012, la Entidad le comunicó que el tercer entregable está conformado por los planos de todas las especialidades (arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias), por lo que devolvió la documentación remitida mediante Carta N° 005-2012/WYRP, dándose por no presentada, debiendo cumplir con la respectiva entrega conforme al Contrato y Términos de Referencia;

Que, a través de la Carta N° 015-2012/WYRP, recibida por la Entidad el 18 de octubre de 2012, el Contratista presentó el tercer entregable referido al Proyecto con la propuesta definitiva de todas las especialidades;

Que, mediante Oficio N° 6219-2013-MINEDU/VMGI-OINFE recibido por el Contratista el 15 de julio de 2013, la Entidad le comunicó las observaciones al tercer entregable, en virtud a lo indicado en el Informe N° 540-2013-ME/VMGI-OINFE-USOM-EP-PROYECTOS-APC, del Área de Estudios y Proyectos, por lo que le otorgó un plazo de diez (10) días calendario para la subsanación de observaciones del referido entregable;

Que, con Carta N° 025-2013/WYRP, recibida por la Entidad el 25 de julio de 2013, el Contratista presentó el levantamiento de las observaciones del tercer entregable correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 7776-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, notificado por vía notarial al Contratista el 03 de setiembre de 2013, la Entidad, en mérito al Informe N° 702-2013-ME/VMGI-OINFE-USOM-EP-PROYECTOS-APC, comunicó que la subsanación de la observaciones del tercer entregable presentado, no está conforme con el Procedimiento para la Elaboración del Expediente Técnico, en consecuencia no es revisable, por lo que se consideró como no presentado; en tal sentido, le instó a cumplir con la presentación de dicho entregable conforme con los Términos de Referencia en un plazo de cinco (05) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Contrato;

Que, mediante Oficio N° 9444-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, notificado por vía notarial al Contratista el 24 de octubre de 2013, la Entidad le reiteró el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto a la presentación del tercer entregable en un plazo de dos (02) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Contrato;

Que, por Carta Notarial N° 375-2014-MINEDU/SG-OGA, recibida por el Contratista el 27 de febrero de 2014, la Entidad comunicó su decisión de resolver parcialmente el Contrato N° 194-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, en lo que respecta al 75% del mismo, por no cumplir con la presentación del Tercer Entregable (Segundo Producto) correspondiente al Expediente Técnico para la Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Dean Valdivia – Mollendo – Islay – Arequipa;

Que, a través del Oficio N° 3677-2014-MINEDU-PP recibido por la Entidad el 03 de junio de 2014, el Procurador Público del Ministerio de Educación informó sobre el inicio del arbitraje interpuesto por el Contratista, considerando como pretensiones principales: i) declarar la nulidad de la Carta N° 375-2014-MINEDU/SG-





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 216-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 JUN. 2016

OGA mediante la cual se resolvió parcialmente el Contrato N° 194-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, y ii) declarar la nulidad de la Carta Notarial N° 258-2014-MINEDU/SG-OGA de fecha 05 de febrero de 2014 y otras que hayan sido remitidas al domicilio del Jr. Zorritos N° 1399, Block 8, Dpto. 401, Conjunto residencial Fernando Belaunde Terry, Cercado de Lima, por adolecer de vicios que hacen nulo el acto administrativo; así como las pretensiones subordinadas: i) se tenga por cumplidos los requerimientos de la demandada en cuanto a la entrega, recepción y conformidad del tercer entregable, ii) declarar sin efecto la Carta N° 375-2014-MINEDU/SG-OGA y reciba el cuarto entregable, como última prestación ejecutada, y iii) pago de indemnización por mayores costos del servicio, daños y perjuicios;

Que, con Memorándum N° 1336-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina General de Administración el 15 de diciembre de 2014, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 308-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AFPC de la especialista del Equipo de Estudios y Proyectos indicando que no se debe aceptar a Carta Fianza N° 68-01008514-12 de MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros presentada por el Contratista correspondiente al Adelanto Directo por el monto de S/ 7 300,00 (Siete Mil Trescientos con 00/100 Soles), debido a que no corresponde al saldo que debió amortizar, recomendando solicitar su reemplazo por otra carta fianza de Adelanto Directo por el monto de S/ 169 500,00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, por Oficio N° 436-2014-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA recibido por el Ministerio de Educación el 17 de diciembre de 2014, la Oficina General de Administración de la Entidad, remitió nueve (09) cartas fianzas originales, entre las que se encuentra la Carta Fianza N° 68-01008514-12 por el monto de S/ 7 300,00 (Siete Mil Trescientos con 00/100 Soles) referido al Contrato N° 194-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, dado que no se encuentra dentro de la cesión de posición contractual;

Que, mediante Oficio N° 5590-2015-MINEDU/PP recibido por la Entidad el 30 de junio de 2015, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación le comunicó que en relación al proceso arbitral iniciado por el Contratista referido al Contrato N° 194-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, el Tribunal Arbitral resolvió el archivo definitivo de las actuaciones arbitrales y dispuso la conclusión del proceso sin pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, toda vez que venció el plazo de suspensión decretado;

Que, a través del Memorándum N° 0323-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 29 de febrero de 2016, la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 135-2016-



MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF de la Unidad de Finanzas, conteniendo el Record de Pagos efectuados al Contratista;

Que, con Informe N° 173-2016-MINEDUE/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AFPC, Informe N° 188-2016-MINEDUE/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AFPC e Informe N° 220-2016-MINEDUE/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ELS de fechas 20 y 27 de abril de 2016 y 20 de mayo de 2016, respectivamente, que cuentan con la conformidad del Equipo de Estudios y Proyectos, la Especialista de Proyectos, señaló, entre otros, que al quedar concluido y archivado el proceso arbitral iniciado por el Contratista, se procedió a realizar el trámite de liquidación técnico-financiera del Contrato N° 194-2011-ME/SG-OGA-UA-APS elaborada por la Entidad, por lo que incluyó en dicha liquidación el costo por su elaboración, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 4125-2013-ED; en tal sentido, al quedar consentida la resolución parcial del referido contrato, corresponde a la Entidad ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que se efectivizará con la conservación del monto retenido por dicho concepto; por otro lado, mencionó que se otorgó al Contratista un Adelanto Directo por el monto de S/ 226 000,00 (Doscientos Veintiséis Mil con 00/100 Soles), asimismo, no ha existido reducción de metas, ampliaciones de plazo ni adicionales gestionados; además, consideró que se cuenta con Carta Fianza N° 068-01008514-17 de MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros por el monto de S/ 7 300,00 (Siete Mil Trescientos con 00/100 Soles) presentada por el Contratista por concepto de Adelanto Directo, la que debe ser considerada para el reintegro del saldo a favor de la Entidad; por otro lado, en referencia a la Garantía por el Adelanto Directo presentada por el Contratista a través de Carta Fianza por el monto de S/ 7 300,00 (Siete Mil Trescientos con 00/100 Soles), señaló que en su oportunidad no se debió aceptar la misma en razón a que el monto no corresponde al saldo que el Contratista debió amortizar, el cual asciende a S/ 169 500,00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles), observándose que la garantía inicial no fue ejecutada en su oportunidad al no haberse renovado por el monto pendiente de amortizar;



Que, asimismo precisó que el monto total del Contrato es S/ 755 000,00 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) y conforme al Record de Pagos indicó un monto bruto por concepto de pago la suma de S/ 358 250,00 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles) desagregado en los montos de S/ 42 990,00 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Noventa con 00/100 Soles) por concepto de Detracción, S/ 23 009,52 (Veintitrés Mil Nueve con 52/100 Soles) por Penalidad aplicada en la primera armada, S/ 75 500,00 (Setenta y Cinco Mil Quinientos con 00/100 Soles) como Garantía de Fiel Cumplimiento y el monto de S/ 216 750,48 (Doscientos Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta con 48/100 Soles) como monto líquido; asimismo, existe un saldo a cargo de la Contratista por el monto de S/ 222 790,48 (Doscientos Veintidós Mil Setecientos Noventa con 48/100 Soles) que comprende a la Amortización pendiente de pago por Adelanto Directo (75%), el monto de S/ 169 500,00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles), por Penalidad aplicable a la segunda armada el monto de S/ 52 490,48 (Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa con 48/100 Soles) y por Elaboración de la liquidación, el monto de S/ 800,00 (Ochocientos con 00/100);

Que, mediante Memorándum N° 2460-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Memorándum N° 2624-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Memorándum N° 3120-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 21 y 29 de abril de 2016 y 23 de mayo de 2016, respectivamente, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a los informes del Equipo de Estudios y Proyectos, por lo que solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin continuar con el trámite de aprobación de la Liquidación Final del Servicio;



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 216-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 JUN. 2016

Que, a través del Informe N° 683-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 30 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, concluyó que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 194-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 0177-2011-ED/U.E. 108, para la contratación de una consultoría para la "Elaboración del Expediente Técnico para la Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Dean Valdivia – Mollendo – Islay – Arequipa", elaborada por la Entidad a costo del Contratista, de conformidad con las consideraciones de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, acorde con el procedimiento establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en referencia a la Garantía por el Adelanto Directo corresponde al monto S/ 169 500,00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles) que es el saldo que debió amortizar el Contratista solo existe una por el monto de S/ 7 300,00 (Siete Mil Trescientos con 00/100 Soles), el cual no debió ser aceptada por la Entidad como renovación y en virtud de los artículos 162° y 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedía la ejecución de la carta fianza inicial por la falta de renovación por el monto pendiente de amortizar, por lo que recomendó el deslinde de responsabilidades por la no ejecución de la garantía del adelanto directo respectiva, así como por la aceptación de la Carta Fianza por un monto menor por parte del PRONIED al momento de la cesión de posición contractual de fecha 17 de setiembre de 2015, cuyos resultados deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PRONIED;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en su parte pertinente establece: *"Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente"*;

Que, el Artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: *"1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber*



recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°. 2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. (...);

Que, en el presente caso se ha cumplido el procedimiento previsto en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; habiendo la Entidad practicado la elaboración de la Liquidación del Contrato N° 194-2011-ME/SG-OGA-UA-APS a costo del Contratista, por lo que corresponde proceder con la aprobación de la misma; asimismo, se realice el deslinde de responsabilidades sobre la no ejecución de la garantía por el Adelanto Directo otorgado al Contratista, así como por la aceptación de una carta fianza por un monto menor al momento de la cesión de posición contractual y su renovación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU del 27 de agosto de 2014, se modificó el Manual de Operaciones del PRONIED y se estableció como fecha de inicio del mismo, el 01 de setiembre de 2014;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 683-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3120-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 220-2016-MINEDUE/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ELS, el Memorándum N° 2624-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 188-2016-MINEDUE/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AFPC, el Memorándum N° 2460-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 173-2016-MINEDUE/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AFPC;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 194-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 0177-2011-





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 216-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 02 JUN. 2016

ED/U.E. 108, suscrito con el señor WLADIMIR YLICH ROJAS PALOMINO, para la "Elaboración del Expediente Técnico para la Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Dean Valdivia – Mollendo – Islay – Arequipa", de conformidad con el Informe del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, como a continuación se detalla:

Monto del Contrato	S/ 755 000,00 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a Cargo del Contratista	S/ 222 790,48 (Doscientos Veintidós Mil Setecientos Noventa con 48/100 Soles), que comprende: (+) S/ 169 500,00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles), que corresponde a la Amortización pendiente de pago por Adelanto Directo. (+) S/ 52 490,48 (Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa con 48/100 Soles) por Penalidad aplicable a la segunda armada. (+) S/ 800,00 (Ochocientos con 00/100) por Elaboración de la liquidación.

ARTÍCULO 2°.- La Oficina General de Administración del PRONIED, queda encargada de recuperar del Contratista, los saldos a su cargo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras realicen el deslinde de responsabilidades respecto a la aceptación de la carta fianza por el monto de S/ 7 300,00 (Siete Mil Trescientos con 00/100 Soles) al momento de la cesión de posición contractual y su renovación, cuyos resultados deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PRONIED, en un plazo máximo de diez (10) días calendario.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución al señor WLADIMIR YLICH ROJAS PALOMINO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Cevallos Arriaga
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

